

Señor.-
Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Señora.-
María Alejandra Muñoz Seminario
Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador

Señor.-
Oswaldo Jarrin Roman
Ministro de Defensa Nacional

Señor.-
Iván Ontaneda Berrú
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señor.-
Paulo Proaño
Ministro de Ambiente

Señor.-
Norman Wray Reyes
Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Señor.-
Cesar Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

Presente.-

Ref.: Presencia de una flota pesquera integrada por 260 buques de bandera extranjera China.

De mis consideraciones:

Inés Manzano Díaz, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 0908761950, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en el cantón Guayaquil y en virtud al derecho de petición que nos asiste de acuerdo al Art. 66 numeral 23 y Art. 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el reconocimiento del derecho a dirigir solicitudes y peticiones, y el derecho a acceder libremente a información pública, ante Usted comparezco y expongo lo siguiente:

1

I. ANTECEDENTES

1. Según la Organización de las Naciones Unidas en su portal web señala que: “La necesidad de fuente de proteína crece constantemente y los recursos pesqueros son una fuente significativa de proteína, el 20% de la ingesta promedio per capital de proteína animal es de la pesca, a más de 3100 millones de personas.”
2. El Ecuador es un país caracterizado por su diversidad, con una fauna y flora extremadamente rica, de valor incalculable, apreciable y de constante riesgo: los recursos pesqueros; tanto por su biodiversidad como por el aporte al desarrollo económico y alimenticio;
3. En el año 1985, el Ecuador se compromete al Manual de Pesca Responsables de la FAO;
4. En fecha 26 de diciembre del 2012, el Estado de Ecuador ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Convemar mediante su publicación en el Registro Oficial Suplemento 857.
5. El Estado ecuatoriano ratifica en fecha 28 de agosto del 2013, la Convención de Recursos Pesqueros de Alta Mar, publicado en Registro Oficial Suplemento 68;
6. En el año 2015, 193 países adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 ODS, incluyendo al Ecuador. Dentro de los objetivos, se establece el objetivo 14 el cual señala la “Vida Submarina”, el cual comprende “Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.”;
7. En el año 2017, equipos navales interceptaron al buque chino Fu Yuan Yu Leng 999 al navegar ilegalmente dentro de la reserva marina de Galápagos. En las bodegas de esa embarcación china se encontraron unas 300 toneladas de pesca, incluidas especies vulnerables.
8. Con fecha 16 de julio del 2020, la Armada del Ecuador alertó acerca de la presencia de una flota pesquera integrada por 260 buques de bandera extranjera China cerca del límite de la Zona Económica Exclusiva Insular (ZEEI).
9. Con fecha 23 de julio del 2020, a través de rueda de prensa transmitida por los medios, el Ministro de Defensa y el Ministro de Ambiente y el Agua, señalaron claramente que controlan aspectos como piratería, narcotráfico dentro de la estrategia de seguridad marítima.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 73, (primer inciso)- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 261, (numeral 1,2,7, 9 y 11).- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Art. 313, (primer inciso)- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Art. 396, (primer inciso)- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Art. 9(numeral 7).- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

III. PETICIÓN

Por lo expuesto en Fundamentos de Hecho y de Derecho, al encontrarnos nuevamente en una situación de vulnerabilidad de nuestra Biodiversidad, en virtud de las más de 260 embarcaciones pesqueras de bandera extranjera ubicadas estratégicamente para pescar entre la zona económica exclusiva del Ecuador continental y Galápagos que es reserva natural de la Humanidad que y al escuchar la intervención tan pobre del Ministro de Ambiente y el Agua el día de hoy 23 de julio 2020, y al no conocer ningún pronunciamiento por parte de las Autoridades Nacionales como el Presidente de la República, solicito a Ustedes se me informe lo siguiente:

- Cuáles han sido las acciones individuales, y las decisiones del Presidente y Vicepresidente de la República, respecto a la presencia de las embarcaciones extranjeras mayormente China que podrían afectar la biodiversidad marina y recursos pesqueros del Ecuador y del Mundo que acechan nuestra biodiversidad;

Hasta el momento no se ha suscrito ningún instrumento internacional con régimen sancionatorio que ayude a la sostenibilidad de los recursos pesqueros y proteger su fauna y flora marina del Ecuador. De acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del Art. 66 y Art. 95 de nuestra Constitución, solicito se considere las siguientes recomendaciones que son alcanzables con inteligencia y voluntad política:

1. A través de la Organización Mundial del Comercio, centrarse en un Acuerdo vinculante de una barrera comercial para la pesca ilegal y eliminar el subsidio a la pesca de esas flotas pesqueras.
2. Monitorear artes de pesca utilizadas, abordar las embarcaciones para inspeccionar su pesca, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Nueva York y en el Art. 73 de la Convemar;
3. Aplicar la reciente Ley Orgánica para el Desarrollo de La Acuicultura y Pesca, enfatizando la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en coordinación con el Art. 2 literal d) y c);
4. Solicitar inicio de investigación ante la Convemar y llegar a tribunal arbitral especial; así como ante el Organismo Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
5. Iniciar el proceso de ampliación de los límites de la Reserva Marina de Galápagos y estar alerta a una transgresión de la misma.
6. Tomar la iniciativa entre Presidentes de cada nación, conversar, acordar y hacer del mar un punto de encuentro por la conservación y ordenación de forma eficaz de los recursos naturales.
7. Agilizar el sustento técnico científico, para lograr ampliación de plataforma continental más allá de las 200 mN, por la existencia de la Plataforma Insular de Galápagos que presenta continuidad geológica y que debe ser demostrada en las cordilleras de Cocos, Carnegie y Colón, en virtud del Art. 76 de Convemar;
8. Cabildear la suscripción del Convenio de Naciones Unidas sobre biodiversidad marina más allá de las fronteras nacionales, para fines 2020.
9. Acordar las medidas necesarias de conservación de los recursos pesqueros en el área adyacente, Zona económica exclusiva, continental, e insular;
10. De acuerdo a lo establecido en el Art. 63 de la Convemar acordar con los Estados de las banderas de las flotas pesqueras;

4



11. Solicitar y aplicar el Principio de Precaución establecido desde 1992 en la Declaración de Río y que fue acogido por el Estado ecuatoriano y que se encuentra en la normativa mencionada de la Constitución ecuatoriana, el cual establece que se pueden imponer medidas restrictivas sin necesidad de prueba científica, con el fin de precautelar los recursos pesqueros, la biodiversidad y el sustento de las generaciones futuras.
12. Eliminar el subsidio de combustible a todas las embarcaciones que den facilidades portuarias a estas embarcaciones en referencia.

I. NOTIFICACIONES

Para notificaciones señalo las siguientes direcciones electrónicas: info@lexmanzano.com, inesmanzano@yahoo.com, asistentelegal@lexmanzano.com.

Sírvase atender de manera urgente,

Abg. Inés Manzano Díaz
Registro No. 9145 C.A.G